

2006-087

CONVENIO PARA LA CONSTITUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO EDUCACION SUPERIOR-COPACENTRO, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA COOPERATIVA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO COLOMBIANO COPACENTRO LTDA., Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" -ICETEX-

Entre los suscritos a saber, LUZ MARY GARCÉS SIERRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.921.433 de Barrancabermeja, quien en su calidad de Gerente General, obra en nombre y representación legal de la EMPRESA COOPERATIVA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO COLOMBIANO "COPACENTRO LTDA", entidad sin ánimo de lucro, constituida e inscrita en la Cámara de Comercio el 10 de febrero de 1997 bajo el No. 00000091 del Libro I de las Personas Jurídicas sin Animo de Lucro según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, con NIT. 890.270.556-1, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONSTITUYENTE, de una parte y por la otra MARTA LUCÍA VILLEGAS BOTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.100.648, quien en su calidad de Directora General, nombrada mediante Decreto No. 305 de 29 de enero de 2004 y posesionada por Acta del 29 de enero de 2004, obra en nombre y representación legal del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" -ICETEX-, entidad financiera de naturaleza especial, adscrita al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizado por el Decreto Ley 3155 de 1968, reestructurado por el Decreto No. 276 de 2004 y transformada por la Ley 1002 de 2005, con NIT 899.999.035-7, quien para los efectos del presente documento se denominará EL ICETEX, hemos acordado celebrar el presente convenio para la constitución de un Fondo en Administración, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el ICETEX en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 30 de 1992 *"administra con exclusividad los recursos fiscales de la Nación, destinados a becas o créditos educativos universitarios en Colombia y también los recursos que por cualquier concepto reciba de las distintas entidades del Estado para ser utilizados en becas, subsidios o créditos educativos"*.
2. Que por la naturaleza de los Fondos que administra el ICETEX y las características contractuales, se constituye un verdadero mandato para el ICETEX y por consiguiente se rigen por el derecho privado, toda vez que las personas públicas o privadas le confían la gestión de dineros destinados exclusivamente al cumplimiento y desarrollo de programas de naturaleza educativa.

2006 / 087

3. Que de acuerdo con el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado del 03 de abril de 1997, además de constituir un mandato, estos convenios no están sujetos al principio de anualidad, consagrado en el Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional.
4. Que la Ley 863 de 2003, por la cual se establecen normas tributarias, aduaneras, fiscales y de control para estimular el crecimiento económico y el saneamiento de las finanzas públicas, en su artículo 8°, determina que *“...las cooperativas, sus asociaciones, uniones, ligas centrales, organismos de grado superior de carácter financiero, las asociaciones mutualistas, instituciones auxiliares del cooperativismo, confederaciones cooperativas, previstas en la legislación cooperativa, vigilados por alguna superintendencia u organismos de control estarán exentas del impuesto sobre la renta y complementarios si el veinte por ciento (20%) del excedente, tomado en su totalidad del Fondo de Educación y Solidaridad de que trata el artículo 54 de la Ley 79 de 1988, se destina de manera autónoma por las propias cooperativas a financiar cupos y programas de educación formal en instituciones autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional.*
5. Que el artículo 8° del Decreto 2880 de 2004, por el cual se reglamenta la Ley 863 de 2003, establece cuatro alternativas de inversión para que las entidades del sector solidario sean objeto de la exención del impuesto a la renta y complementarios.
6. Que el Fondo en Administración a constituir por la Empresa Cooperativa De La Industria Del Petróleo Colombiano “COPACENTRO LTDA”, tiene como objeto otorgar subsidios para estudios en educación formal superior para sus afiliados o vinculados de estratos 1, 2 y 3 u otra población objetivo que Copacentro Ltda determine.
7. Que en consecuencia, el CONSTITUYENTE en cumplimiento de los mandatos de Ley que se dejan señalados, procede a dar traslado al ICETEX de los recursos financieros para atender la capacitación de la población objetivo, con el propósito de aplicarlos a los fines que se destinan en armonía con los criterios legales, estatutarios y reglamentarios del ICETEX.
8. Que mediante Acuerdos No. 009 de marzo 29 de 2005 y 0015 de junio de 2005, el Consejo Directivo del ICETEX, aprobó el Programa Solidarios con la Educación, en desarrollo del Decreto 2880 de 2004, en consecuencia acuerdan:

2005-187

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: El objeto del presente convenio es la constitución de un Fondo en Administración Individual, denominado **EMPRESA COOPERATIVA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO COLOMBIANO COPACENTRO LTDA**, con los recursos entregados por el **CONSTITUYENTE** al **ICETEX** quien actuará como administrador y mandatario.

CLÁUSULA SEGUNDA - FINALIDAD: El Fondo estará destinado exclusivamente al otorgamiento de subsidios directos, para la creación de cupos en educación formal superior, para los asociados y familiares hasta el tercer grado de consanguinidad del **CONSTITUYENTE**, empleados del **CONSTITUYENTE** y demás comunidad vulnerable de estratos 1, 2 y 3. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los recursos del Fondo se destinarán a cubrir los costos de: a) Matrícula Ordinaria. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La población de estrato 3 podrá acceder al subsidio educativo solo hasta por el 50% de los costos de matrícula.

CLÁUSULA TERCERA - VALOR DEL FONDO: El valor inicial del Fondo objeto del presente convenio, será de **CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000,00) MONEDA CORRIENTE**, generados como excedente de la actividad económica del **CONSTITUYENTE**, en los términos señalados por la Ley 863 de 2003 y el Decreto 2880 de 2004. Dicha suma será consignada por el **CONSTITUYENTE** a favor del **ICETEX** en la cuenta que el **ICETEX** determine, al momento del perfeccionamiento del convenio. **PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de lo anterior, el monto del Fondo podrá ser incrementado por el **CONSTITUYENTE** en la cuantía que se considere pertinente en razón de los compromisos que adquiera.

CLÁUSULA CUARTA - FUENTES DE RECURSOS: Serán los recursos generados como excedente de la actividad económica del **CONSTITUYENTE**, destinados a la financiación de este Fondo, en los términos señalados por la Ley 863 de 2003 y el Decreto 2880 de 2004.

CLÁUSULA QUINTA - LIQUIDEZ DEL FONDO: El **ICETEX** sólo se hará responsable por las sumas depositadas por el **CONSTITUYENTE** solidario, descontando el porcentaje correspondiente a los gastos de administración del Fondo, los gastos de auditoría o interventoría en caso de ser ésta necesaria. En consecuencia el **ICETEX** no girará ni comprometerá suma alguna con cargo a sus propios recursos, para la ejecución del presente convenio.

20057087

PARÁGRAFO: En todo caso la responsabilidad ante los beneficiarios por la sostenibilidad del programa académico con los recursos del Fondo, corresponderá exclusivamente al **CONSTITUYENTE**.

CLÁUSULA SÉXTA - DURACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años, o hasta el agotamiento de la partida, término contado a partir de la fecha de su perfeccionamiento, con el fin de garantizar la sostenibilidad de las cohortes. El convenio se prorrogará automáticamente por el término anteriormente señalado, salvo manifestación expresa en contrario de alguna de las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA - ADMINISTRACIÓN DEL FONDO: El **ICETEX** administrará los recursos del Fondo como mandatario del **CONSTITUYENTE**, gestión que cumplirá a través del Director de la Zona Territorial Oriente de la entidad, o quien haga sus veces, a partir del direccionamiento y políticas de la Junta Administradora y del Reglamento operativo del Fondo.

CLÁUSULA OCTAVA - GASTOS DE ADMINISTRACIÓN: El **ICETEX** descontará de los dineros del Fondo por concepto de gastos de administración, por una sola vez de cada consignación que se efectúe en el Fondo, una suma correspondiente al **NUEVE PUNTO SETENTA Y DOS (9,72%) POR CIENTO**, de los recursos efectivamente entregados por el **CONSTITUYENTE**, de igual manera descontará de los recursos del Fondo los impuestos que se generen a partir de la operación ordinaria del mismo, tal es el caso del gravamen a los movimientos financieros.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con cargo a los ingresos por concepto de gastos de administración que se perciben en virtud del presente convenio, el **ICETEX** podrá autónomamente autorizar las erogaciones que sean necesarias para garantizar el correcto funcionamiento del Fondo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento de causarse gastos extraordinarios diferentes a los enunciados anteriormente, estos deberán ser autorizados por la Junta Administradora y también serán tomados por el **ICETEX** directamente de los dineros disponibles del Fondo.

CLÁUSULA NOVENA - JUNTA ADMINISTRADORA: El máximo órgano de administración del Fondo constituido en virtud del presente convenio será la Junta Administradora, integrada por las siguientes personas: A) El Representante Legal del **CONSTITUYENTE** o su delegado; B) El Presidente del Consejo de Administración de **EL CONSTITUYENTE** o su delegado; C) El Director de la Zona Territorial Oriente del **ICETEX** o su delegado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los

2008-087

funcionarios del ICETEX que hagan parte de la Junta Administradora o asistan a alguna de las reuniones en calidad de delegados, tendrán voz, pero no voto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 2º parágrafo 2º del Decreto 2880 de 2004 se incluye como organismo asesor a la Secretaría de Educación en cuya jurisdicción se pretenda invertir los recursos. **PARÁGRAFO TERCERO:** A las reuniones que la Junta Administradora adelante podrán asistir los funcionarios que las partes consideren necesarios para el buen desarrollo del Fondo.

CLÁUSULA DÉCIMA - FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA: Además de las funciones señaladas en el reglamento operativo del Fondo, serán funciones de la Junta Administradora: A) Fijar las políticas del Fondo, velar por el óptimo aprovechamiento de los recursos del mismo y por la correcta ejecución de las operaciones objeto del Fondo; B) Expedir el reglamento operativo del Fondo; C) Vigilar que el reglamento del Fondo recoja los criterios que para Educación Formal, se encuentran consignados en el artículo 14 de la Ley 30 de 1992, el cual deberá contener como mínimo el proceso y divulgación de las convocatorias, los criterios de selección, las modalidades de subsidios, los rubros cubiertos por el subsidio educativo, el proceso de adjudicación y aprobación de los subsidios y otras obligaciones a cargo de los beneficiarios, las causales de suspensión del subsidio educativo y los demás aspectos que se consideren pertinentes; D) Examinar los informes que presente el ICETEX; E) Realizar el proceso de selección para nombrar el Interventor del Fondo cuando lo considere necesario el **CONSTITUYENTE**; F) Autorizar los gastos extraordinarios a que se refiere la cláusula octava y requeridos exclusivamente para el funcionamiento del Fondo; G) Ejercer el respectivo control de ejecución del presente convenio de conformidad con las directrices del representante legal del **CONSTITUYENTE**; H) Las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del Fondo, de conformidad con las políticas de capacitación del **CONSTITUYENTE** y el reglamento operativo del Fondo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - OBLIGACIONES DEL ICETEX: El ICETEX se obliga a: a) Girar oportunamente a los establecimientos autorizados para impartir educación formal según Artículo 5º del Decreto 2880 de 2004, los valores aprobados por la Junta Administradora una vez surtido los trámites para desembolsar los recursos; b) Efectuar el seguimiento académico a los beneficiarios de conformidad con las directrices de la Junta Administradora y del reglamento operativo; c) Informar semestralmente a la Junta Administradora, sobre la gestión del Fondo, especialmente en lo relativo al desarrollo del programa y al estado financiero; d) Expedir al **CONSTITUYENTE** la certificación de

10007.87

Inversiones en Educación Formal, para efectos de obtener el derecho a la exención dispuesta en el Artículo 8° de la Ley 863 de 2003.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONSTITUYENTE: El CONSTITUYENTE ejercerá el respectivo control de ejecución del presente convenio por intermedio de la Junta Administradora, su Interventor cuando sea necesario y a través de su Representante Legal y se obliga a: 1) Depositar oportunamente los recursos a favor del ICETEX, conforme lo previsto en la Cláusula Tercera del presente documento; 2) Determinar las áreas de estudio a subsidiar; 3) Divulgar las convocatorias entre sus asociados o grupo poblacional objetivo; 4) Realizar el proceso de selección y remitir oportunamente la lista de beneficiarios de que trata este programa al ICETEX, junto con la información de los establecimientos educativos destino de los recursos; 5) Remitir la relación de desembolsos en el medio electrónico que ICETEX disponga, haciéndose responsable por cualquier inconsistencia presentada en dicho archivo, junto con un oficio que formalice lo anterior; 6) Radicar los documentos requeridos para los desembolsos de los subsidios en la Dirección Territorial Zona Oriente del ICETEX ubicada en la ciudad de Bucaramanga; 7) Cumplir con el proceso de selección y adjudicación de los subsidios a partir de lo estipulado en el reglamento; 8) Rendir ante la Superintendencia correspondiente dentro de los plazos para el reporte de información general, un informe de ejecución física y financiera de los recursos destinados a los programas de inversión adoptados, según las disposiciones del artículo 4° del Decreto 2880 de 2004 y la Carta Circular de fecha 28 de junio de 2005 expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA - SUBSIDIOS DIRECTOS: Los subsidios educativos directos otorgados a los beneficiarios del Fondo, solo serán aplicables hasta la fecha en que los asociados y/o empleados sean miembros activos del CONSTITUYENTE, salvo autorización expresa de la Junta Administradora.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - RENDIMIENTOS FINANCIEROS: Los recursos disponibles del Fondo serán invertidos a través del portafolio de inversiones de Fondos del ICETEX y los rendimientos obtenidos serán acreditados a la disponibilidad del Fondo en una proporción del noventa (90%) por ciento y para el ICETEX un diez (10%) por ciento, esto en contraprestación a la gestión que realiza la Tesorería del ICETEX por cuenta y en beneficio del Fondo.

2006/087

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - MODIFICACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio podrá ser modificado y adicionado en cualquier momento previo acuerdo de las partes y en concordancia con las normas que rigen el presente Fondo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio se dará por terminado en los siguientes casos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes; b) Por incumplimiento injustificado de algunas de las obligaciones establecidas en el presente convenio, por cualquiera de las partes; c) Cuando el ICETEX determine mediante acto administrativo su intención de liquidarlo una vez determine la inactividad del mismo; d) Por agotamiento de los recursos disponibles del Fondo para cumplir el objeto y la finalidad del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - CANCELACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO: La terminación del convenio por cualquiera de los casos previstos en la cláusula anterior, implicará la cancelación del Fondo, que se determinará en un término no mayor a sesenta (60) días hábiles contados a partir de la declaratoria de terminación por mutuo acuerdo o la terminación mediante resolución motivada por el Director General del ICETEX, surtido lo anterior, el ICETEX emitirá la respectiva Resolución declarando el inicio del proceso liquidatorio con cada uno de sus trámites subsiguientes. La liquidación del Fondo constará en acta dentro de la cual se especificarán las sumas de dinero que haya recibido el ICETEX así como la ejecución de los servicios. El ICETEX determinará en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que fue notificada la resolución de liquidación ó de la firma de la liquidación por mutuo acuerdo, la fecha de cierre contable para la entrega de los estados financieros, los cuales harán parte integral del acta de liquidación y contendrán entre otros los siguientes valores: a) Depósitos efectuados por el CONSTITUYENTE; b) Dinero girado por el Fondo; c) Gastos de administración; d) Sumas giradas por subsidios; e) demás valores que hayan afectado el estado de cuenta del Fondo por cuenta del objeto y funcionamiento del mismo. **PARÁGRAFO:** Todos los saldos disponibles del Fondo se trasladarán al Tesoro Nacional, dado que los recursos del Fondo originaron una exención tributaria a favor del CONSTITUYENTE de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 863 de 2003 y el Decreto 2880 de 2004, por lo que bajo ninguna circunstancia serán devueltos al CONSTITUYENTE.

2006/087



CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO: El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA - TIMBRE NACIONAL: El **CONSTITUYENTE** se compromete a pagar el impuesto de timbre nacional, de conformidad con las disposiciones del artículo 519 del Estatuto Tributario y el artículo 23 del Decreto Reglamentario No. 3805 de 2003. El ICETEX por ser una entidad de derecho público, se encuentra exenta de este impuesto según lo establecido en los artículos 532 y 533 del Estatuto Tributario. Para constancia se firma

71 OCT 2006

LUZ MARY GARCÉS SIERRA
Gerente General

EMPRESA COOPERATIVA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO COLOMBIANO "COPACENTRO LTDA."

MARTA LUCÍA VILLEGAS BOTERO
Director General

**INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS
EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" -ICETEX-**